



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 5 de diciembre de 2023

ASUNTO Establecimiento servicios mínimos con motivo huelga
Ámbito convenio colectivo Centros Asistencia y
Educación Infantil

DESTINO Secretario de Enseñanza Privada y Servicios
Socioeducativos de Comisiones Obreras
Confederación Española de Centros de Educación
Infantil (CECEI)

Visto el escrito presentado con fecha 20.11.2023 por D. Pedro OCAÑA MUÑOZ en calidad de Secretario de Enseñanza Privada y Servicios Socioeducativos de Comisiones Obreras, de preaviso de huelga en la totalidad de los centros educativos incluidos en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil (Código de convenio: 99005615011990) resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En el preaviso se indica que la huelga se realizará los siguientes días:
 - 11 de diciembre de 7.00h a 10.30h
 - 12 de diciembre de 7.00h a 10.30h
 - 13 de diciembre de 7.00h a 10.30h
 - 18 de diciembre de 7.00h a 10.30h
 - 19 de diciembre de 7.00h a 10.30h
 - 20 de diciembre de 7.00h a 10.30h
2. Según consta en la comunicación presentada, los objetivos de la huelga son:
 - El desbloqueo inmediato de las negociaciones, revirtiendo la actitud inmovilista de las organizaciones patronales presentes en la Mesa Negociadora.
 - Alcanzar acuerdos que no representen pérdidas de derechos para las trabajadoras del sector y que mejoren la situación de precariedad salarial de las profesionales de las escuelas infantiles.
3. Con carácter previo a esta resolución, con fecha 21.11.2023 se ha dado trámite de audiencia al Sindicato convocante, que no ha comparecido a la notificación puesta a su disposición en el plazo establecido para ello, entendiéndose notificado con fecha 02.12.2023.

CORREO ELECTRONICO

Correo electrónico trabajo.melilla@correo.gob.es

Avda. de la Marina Española,3
52001- MELILLA
Teléfono: 952991180
Fax: 952991165

CSV : GEN-358b-65bd-6f8a-34a1-317a-ae3c-bb4d-139d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SABRINA MOH ABDELKADER | FECHA : 05/12/2023 13:31 | Sin acción específica





4. Asimismo, con la misma fecha se ha dado trámite de audiencia a la Confederación Española de Centros de Educación Infantil (CECEI), habiendo accedido el representante de dicha Confederación a la notificación remitida, sin que hasta la fecha se haya formulado ninguna alegación.
5. Con fecha 22.11.23 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno, escrito del Subdirector Adjunto de Personal del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el que se indica que dicho Departamento Ministerial “no tiene competencia sobre las condiciones laborales que afectan a los trabajadores/as convocados a la citada huelga”.
6. Por último, con fecha 29.11.23 se comunicó a la Dirección General de Educación de la Ciudad Autónoma, el preaviso de la huelga convocada, sin que a la fecha de adopción de esta resolución, haya realizado ninguna observación respecto a la adopción de servicios mínimos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española, precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.
- 2) El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».
- 3) La convocatoria de huelga en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil afecta al derecho a la educación, derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, entendido éste en sentido amplio, extendiéndose a lo largo de toda la vida de las personas, incluyendo los primeros años de existencia, en los que se hace necesaria la prestación del servicio de educación para lograr un desarrollo integral del niño o niña.
- 4) Por otra parte, esta convocatoria de huelga también afecta al derecho fundamental al trabajo de los ciudadanos y ciudadanas que dejan a sus hijos bajo la tutela de las escuelas de educación infantil. La posibilidad de que queden interrumpidos totalmente los servicios de educación infantil, podría desencadenar una situación en la que trabajadores y trabajadoras con menores a su cargo no pudieran ejercer su derecho al trabajo, a diferencia del resto de trabajadores. Por ello, se hace necesario establecer unos servicios mínimos que permitan garantizar el derecho al trabajo a las personas sin alternativas en el cuidado y la vigilancia de los menores, garantizando su seguridad, al tratarse estos menores, por su corta edad de un colectivo con unas necesidades especiales.

Por estos motivos, y para garantizar el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, de conformidad con lo establecido en el

Ministerio
de Administraciones
Públicas

Código seguro de Verificación : GEN-358b-65bd-6f8a-34a1-317a-ae3c-bb4d-139d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-358b-65bd-6f8a-34a1-317a-ae3c-bb4d-139d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SABRINA MOH ABDELKADER | FECHA : 05/12/2023 13:31 | Sin acción específica





artículo 28.2 de la Constitución, en relación con el Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en las Delegaciones de Gobierno y el Real Decreto 942/2010, de 23 de julio, de reestructuración de diversas Áreas funcionales integradas en las Delegaciones del Gobierno; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y en ejercicio de las competencias de protección del libre ejercicio de los derechos y libertades que atribuye a los Delegados de Gobierno el artículo 73.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

RESUELVO

Primero. Establecer durante la huelga anunciada por el Secretario de Enseñanza Privada y Servicios Socioeducativos de Comisiones Obreras en la totalidad de los centros educativos incluidos en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil (Código de convenio: 99005615011990) los siguientes servicios mínimos, por cada centro ubicado en esta Ciudad Autónoma:

- a) Una persona del equipo directivo.
- b) 50% de la plantilla de maestros o educadores infantiles destinados a la atención de menores entre cero y tres años.
- c) Un maestro o educador infantil por cada tres aulas de menores entre tres y seis años
- d) Un trabajador que realice tareas de limpieza.
- e) Un trabajador destinado en cocina, si lo hubiere

Segundo. Las empresas una vez escuchado el Comité de Huelga, deberá determinar el personal estrictamente necesario para el funcionamiento de los servicios mínimos que se establece en el punto primero, excluido el Comité de Huelga, adoptando las medidas necesarias para garantizar dichos servicios mínimos. En particular, requerirá a la mayor brevedad, de modo individual y fehaciente, a todos los trabajadores que designen para cubrir estos servicios, cuyo incumplimiento conllevará las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Cuarto.- Esta resolución se publicará en la web de la Delegación del Gobierno, para general conocimiento de la ciudadanía

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante esta Delegación del Gobierno o bien podrá impugnarse directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN MELILLA,
Sabrina MOH ABDELKADER

Ministerio
de Administraciones
Públicas

Código seguro de Verificación : GEN-358b-65bd-6f8a-34a1-317a-ae3c-bb4d-139d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-358b-65bd-6f8a-34a1-317a-ae3c-bb4d-139d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SABRINA MOH ABDELKADER | FECHA : 05/12/2023 13:31 | Sin acción específica

